

Señores

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL**

E. S. D.

109531

Secretaría Sala Penal
2020 FEB 21 4:09 PM REdo
Corte Suprema Justicia

Acker.
12 folios.

**ASUNTO: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN CONTRA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO –
SALA PENAL DESPACHO DEL DOCTOR JOEL DARIO
TREJOS LONDOÑO Y DR. OSCAR LEON SERRANO
FRANCO POR LA CAUSAL GENERICA DE
PROCEDIBILIDAD "DEFECTO FACTICO" ERRONEA
VALORACION DE LA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO
No.50016000566201400130-00 EN CONTRA DE
WILLIAM FABIAN BUSTOS BELTRAN**

WILLIAM FABIAN BUSTOS BELTRAN, en mi calidad de procesado
– recluso actualmente en la Cárcel Nacional Modelo – Patio 1 A,
presento ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA por errónea
valoración de las pruebas:

HECHOS

1. Mis dos menores hijos S.B.N. – de dos (2) años de edad (ver dictamen del 27 de septiembre de 2014) y M.A.B.N., de 3 años de edad (ver dictamen del 25 de septiembre de 2014) – no declararon en juicio.
2. La valoración del 25 de septiembre de 2014, a M.A.B.N., no tiene la categoría de dictamen pericial y en su parte final dice: *"sin huellas claras de manipulación genital, el menor refiere que nadie le ha manipulado sus genitales"*.
3. La citada valoración médica del 25 de septiembre de 2014 practicada a M.A.B.N., de tres (3) años de edad, es una prueba inexistente o nula de pleno derecho por cuanto carece de la **ANAMNESIS** del menor.
4. El testimonio de mi señora madre **DORA EMMA BELTRAN BELTRAN** – quien entre otras pretendió abordar cuando estaba embarazada del suscrito – y dolorosamente me regalo cuando tenía menos un (1) año de edad, constituye una teoría – vengativa. Honorables Magistrados a ella no le consta

2

absolutamente nada y por ello no es testigo **NI TAN SIQUIERA DE REFERENCIA.**

5. La entrevista practicada por la Dra. **ALIX LILIANA HERNANDEZ**, ni tan siquiera es prueba de referencia – porque los menores estuvieron disponibles para declarar y en todo caso no es prueba suficiente por cuanto no se allegó la grabación y en consecuencia la libertad probatoria no es óbice para omitir la grabación, pero en todo caso conforme a la Sentencia C-177/2014, es prueba de referencia.
6. En lo referente a la prueba practicada por el Dr. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VALERA**, el 25 de septiembre de 2014, desconoce en forma evidente los postulados de precedente jurisprudencial expuestos en las sentencias 44950 de enero de 2017 y 50637 del 11 de julio de 2018 ambas de la Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR – adicional a ello, ni tan siquiera tiene anamnesis, ni tan siquiera le da la categoría de prueba de entrevista, menos aun de **PERITAJE – Sentencia 50637 de 2018.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El debido proceso por la causal genérica de procedibilidad de **DEFECTO FÁCTICO** – condena sin cimentarla en pruebas que permitan "*más allá de toda duda razonable*", desvirtuar la presunción de inocencia.

Todo lo armó mi señora madre porque ha venido desplegando un odio en mi contra desde antes de nacer hasta el punto que su testimonio es lamentable y constituye un presunto delito de fraude procesal y falso testimonio y en forma desafortunada los operadores de instancia – el Señor Juez le dio credibilidad y cimentó la condena en una entrevista que no fue grabada y adicional a ello el peritaje o mejor supuesto peritaje no se realizó conforme a la sentencia 50637 de 2018 de la Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR.

El Operador de Segunda Instancia, sin ninguna justificación – dijo que la sentencia 50637 de 2018, era extemporánea. Temática que vulnera el debido proceso por defecto factico y se solicita se integre a la motivación por ser expedida por la Honorable Corte de Justicia – M.P. Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR.

3

PRUEBAS

Solicito se envíe a mi costa la totalidad del proceso de la referencia - esta prueba reposa en el Despacho del Dr. JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO, Honorable Magistrado del Tribunal de Villavicencio - Meta.

DECLARACION JURADA

Declaro bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto otra acción constitucional en contra de la sentencia del 14 de diciembre de 2018, Drs. OSCAR LEON SERRANO FRANCO Y JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO. El primero por expedir la condena sin pruebas y el segundo por excluir la sentencia 50637 de 2018, M.P. Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR.

PRETENSIONES

Con todo respeto le solicito al Despacho del Honorable Magistrado proferir sentencia con fuerza vinculante (como mecanismo transitorio, para que se excluya del acervo probatorio el informe pericial de clínica forense por no tener o no haber introducido la anamnesis del menor M.A.B.N., y por desconocimiento absoluto del precedente jurisprudencial - Sentencia 50637 del 2018, para su valoración.

ANEXOS

Anexo Sentencia del 14 de diciembre de 2018, firmado por el Dr. OSCAR LEON SERRANO FRANCO, segunda instancia Dr. JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO, M.P. del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio - Sala Penal, quien excluyó sin ninguna justificación las sentencias 44950 del 25 de enero de 2017 y 50637 del 11 de julio de 2018, M.P. Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR.

Atentamente,

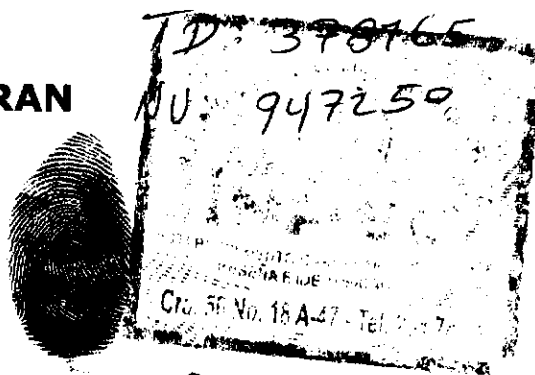


WILLIAM FABIAN BUSTOS BELTRAN

CC. 1072640832

T.P. 947250

Cárcel Nacional Modelo - Patio 1 A



04 FEB 2020